

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Ana Lilia Uribe Ruiz, Esperanza Uribe Ruiz, Gloria Inés Uribe Ruiz, Graciela Uribe Ruiz, Luz Cita Uribe Ruiz, Olga Cecilia Uribe Ruiz, Luis Ernesto Uribe Ruiz, Pedro Nel Uribe Ruiz, Gloria Liseth Uribe Tarazona, Jorge Armando Uribe Tarazona, Jorge Eliecer Uribe Tarazona, Jorge Luis Uribe Tarazona, Martha Genny Jácome Arenas Vs. Serge Raynaud Uribe Ruiz, Jorge Sebastián Uribe Jácome y María del Carmen Prada Aparicio. Radicación No. 2019-00105-00.

Visto que en el auto a través del cual se dispuso la venta en pública subasta del inmueble relacionado con la controversia, se incurrió en error al anotar el nombre del demandante Jorge Nicolás Uribe Jácome como Sergio Andrés Uribe Jácome, en uso de la facultad prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige tal proveído advirtiendo que el nombre correcto de ese (Jorge Nicolás Uribe Jácome) y no este (Sergio Andrés Uribe Jácome), es el que figura en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9295c317aa16c0a12aa3fbbe2c2163cc1926a2d7e3f04e6306be72aea10563b

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**